

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2020.- En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ejecutivo 2015-769**, informándole que revisado el expediente se observa una irregularidad al librar el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

NATALIA PEREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de marzo de 2020

Visto el informe secretarial que antecede sería del caso llevar a cabo la audiencia programada para el día 18 de marzo de 2010 a las 11:00 AM, si no fuera porque una vez revisado nuevamente el mandamiento de pago y la existencia de la ejecutada OCUPAR FORMA Y COLOR SAS, observa el Juzgado lo siguiente:

-El día 2 de diciembre del año 2015 se libró mandamiento de pago en contra de OCUPAR FORMA Y COLOR SAS EN LIQUIDACIÓN y en favor de PROTECCIÓN S.A., mandamiento que se libró con el título ejecutivo aportado junto con el certificado de existencia y representación de la demandada de fecha 26 de febrero de 2015, que acreditaba que la empresa ejecutada funcionada (fl.23)

-El 28 de mayo de 2019 el Juzgado ordenó emplazar a la ejecutada teniendo en cuenta que el ejecutante manifestó desconocer dirección de la empresa (fl.39)

-Fue así como la curadora ad litem nombrada presentó excepciones en contra del mandamiento de pago, las que denominó prescripción y genérica (fl.45)

No obstante lo anterior, al efectuar un nuevo estudio de todo el proceso consultó el Juzgado la página del Registro Único Empresarial y Social RUES, descargando el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada, en donde se puede observar que el 27 de agosto de 2015 a través de Acta N° 3 se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, inscrita el mismo día, mes y año bajo el N° 02014188 del Libro IX.

Conforme a lo anterior se tiene que en el momento en que el Juzgado libró mandamiento de pago, OCUPAR FORMA Y COLOR SAS ya no existía, razón

por la cual no era procedente efectuar la actuación del 2 de diciembre de 2015.

Por lo anterior resulta inocuo continuar cualquier actuación en este caso y al presentarse la inexistencia del ejecutado, no queda solución diferente a la de **TERMINAR EL PROCESO**; ordenar el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere y proceder a su archivo previas las desanotaciones en el Sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 19 MAR. 2026 por Estado
No. 36 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUJANA Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diciembre 16 de 2019 - En la fecha al despacho de la señora juez el **proceso ordinario 2017-835**, informando que la Curadora Ad Litem de las llamadas en garantía presentó escrito de contestación de la demanda dentro el término legal. Sírvase proveer.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 MAR 2020

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la Curadora Ad Litem de las llamadas en garantía BLANCA MYRIAM PÉREZ URREGO y CECILIA PÉREZ URREGO dio contestación en debida forma a la demanda dentro del término legal y cumpliendo los requisitos establecidos en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Doctora LAURA VEGA BONILLA identificada con C.C. 1.026.566.528 y T.P. 255.330 del C.S. de la J. como Curadora Ad Litem de las llamadas en garantía BLANCA MYRIAM PÉREZ URREGO y CECILIA PÉREZ URREGO.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de las llamadas en garantía BLANCA MYRIAM PÉREZ URREGO y CECILIA PÉREZ URREGO.

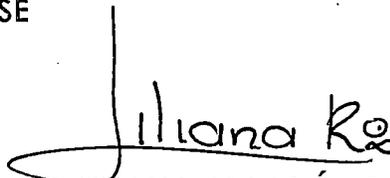
CUARTO: Para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007), se señala la hora de las **OCHO Y QUINCE (08:15 A.M.) DEL DIA PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020).**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior en atención al principio de celeridad procesal y como quiera que se evacuará en la

fecha antes indicada la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 19 6 MAR. 2020 . Por Estado
No. 36 de la fecha, fue notificado el auto anterior

NATALIA PÉREZ HUYANA Secretaría.

Akib.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 14 DE FEBRERO DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL PROCESO NO. **2018-0378** INFORMANDOLE QUE LA PARTE DEMANDANTE ALLEGÓ CONSTANCIA DE PUBLICACION DEL EMPLAZAMIENTO. SÍRVASE PROVEER.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

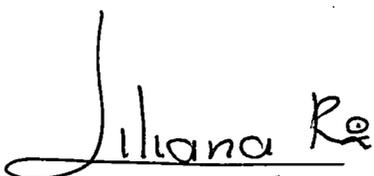
13 MAR. 2020

Bogotá D.C., _____

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado señala la hora de las **OCHO Y QUINCE (8:15) DE LA MAÑANA DEL MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)** para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Se advierte a las partes que una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO regulada en el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

dlc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria	
16 MAR 2020	
Bogota, D.C.	Por
Estado No. <u>36</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.	
 ----- NATALIA PEREZ PUYANA Secretaria.	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2019. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2018-00501**, informando que obra respuesta al oficio librado. Sírvase proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 MAR 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, la respuesta dada al oficio No. 1898 y que obra a folios 377 a 379 del expediente.

En consecuencia, se **SEÑALA** el día **MARTES VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE 2020 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.)**, para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria
Bogotá D.C. 16 MAR. 2020 . Por Estado No. 36 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____ NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 31 DE ENERO DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL PROCESO NO. **2019-0384** INFORMÁNDOLE QUE SURTIÓ DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL A LA DEMANDADA, LA QUE ATRAVÉS DE APODERADO PRESENTÓ ESCRITO DE CONTESTACION EN TIEMPO Y QUE LA DEMANDA NO FUE REFORMADA. SÍRVASE PROVEER.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 13 MAR. 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JULIO CÉSAR DIAZ MENESES** quien se identifica con C.C. 79.992.678 y T.P. 213.918 del C.S. dela J., como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00) DE LA MAÑANA DEL MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)**. Se advierte a las partes que una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO regulada en el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

al/c

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria
Bogotá D.C. **16 MAR 2020** Por
Estado No. 36 de la fecha, fue notificado
el auto anterior.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 14 DE FEBRERO DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL PROCESO No. **2020-0064** INFORMÁNDOLE CORRESPONDIÓ POR REPARTO. SÍRVASE PROVEER.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 13 MAR. 2020

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1.- El poder es insuficiente, pues en el mismo no se expone en forma si quiera sucinta el objeto del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

2.- los hechos no se ajustan a lo establecido en el numeral 7º del citado artículo 25, toda vez que se incluyeron en el título fundamentos y razones de derecho que deben ir relacionados en acápite diferente. Además se advierte que los numerales 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 22 contienen varias situaciones fácticas que deben separarse y clasificarse de acuerdo con lo establecido en la mencionada norma.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

al/c

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaría

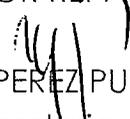
16 MAR 2020

Bogotá D.C. _____ Por Estado
No. 36 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PEREZ RUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 14 DE FEBRERO DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL PROCESO No. **2020-0066** INFORMANDOLE CORRESPONDIO POR REPARTO. SÍRVASE PROVEER.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 13 MAR. 2020

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **FERNANDO DAGER CHADID** quien se identifica con C.C. y T.P. 165.324 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **NUBIA ILIANA GALÁN DELGADO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la demandada **PROTECCION**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, para lo cual se requiere a la parte actora que allegue copia de la demanda para la respectiva diligencia.

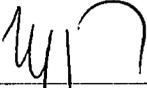
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.	
Secretaría	
Bogotá D.C.	16 MAR 2020
Por Estado No. <u>36</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.	
	
NATALIA PEREZ PUYANA	
Secretaría.	

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 14 DE FEBRERO DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL PROCESO No. **2020-0068** INFORMANDOLE CORRESPONDIO POR REPARTO. SÍRVASE PROVEER.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 13 MAR. 2020

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **LILIANA SÁNCHEZ SOSA** quien se identifica con C.C. 52.885.867 y T.P. 160.773 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **COMUNIDAD DE HERMANAS DOMINICAS DELA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN DE TOURS – PROVINCIA DE MEDELLIN CLÍNICA EL ROSARIO** contra **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SALUD ADRES**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la demandada **ADRES** de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, para lo cual se requiere a la parte actora que allegue copia de la demanda para la respectiva diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.	
Secretaría	
16 MAR 2020	
Bogotá D.C. _____	Por Estado No. _____
de la fecha, fue notificado el auto anterior.	
	
NATALIA PEREZ PUYANA	
Secretaría.	

140
181

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 23 DE ENERO DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL PROCESO No. **2020-0070** INFORMANDOLE CORRESPONDIO POR REPARTO. SÍRVASE PROVEER.

NP
NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 13 MAR. 2020

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **ELIANA CONSTANZA POLANCO CARDOZO** quien se identifica con C.C. 1.077.848.705 y T.P. 275.756 del C.S. de la J., como apoderada de los demandantes en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **LUIS HUMBERTO CARDENAS BOTELLO** en nombre propio y de su hija **DANNA YASIRA CÁRDENAS SÁNCHEZ** y **MARIA ALEJANDRA SÁNCHEZ SUÁREZ** contra **MEGAOFERTAS CN S.A.S.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

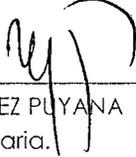
Liliana Re

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C. 16 MAR 2020. Por Estado No.
36 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 14 DE FEBRERO DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL PROCESO No. **2020-0072** INFORMÁNDOLE CORRESPONDIÓ POR REPARTO. SÍRVASE PROVEER.


NATALIA PEREZ PUJANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 MAR. 2020

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1.- Los apoderados designados por el demandante no pueden actuar de manera simultánea de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 75 del C.G.P.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

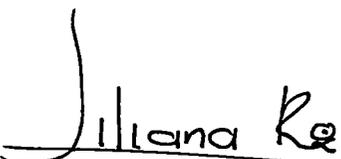
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **EVANGELINA PAEZ RODRIGUEZ** quien se identifica con C.C. 41.391.858 y T.P. 44.690 del C.S. de la J., como apoderada principal y al Dr. **RODRIGO MANUEL ARGOTY PAEZ** quien se identifica con C.C. 80.074.724 y T.P. 250.872 del C.S. de la J., como apoderado suplente del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

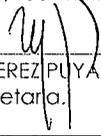
TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.	
Secretaria	
Bogotá D.C. 176 MAR 2020	Por Estado
No. 36 de la fecha, fue notificado el auto anterior.	
	
NATALIA PEREZ PUYANA	
Secretaria	

30

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 14 DE FEBRERO DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL PROCESO No. **2020-0074** INFORMANDOLE CORRESPONDIO POR REPARTO. SÍRVASE PROVEER.

MP
NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 13 MAR. 2020

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1.- El dictamen pericial allegado como prueba no fue aportado con las formalidades del artículo 226 del CPG.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **MARLEN YOLANDA FANDIÑO PINILLA** quien se identifica con C.C. 20.795.748 y T.P. 66.566 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Liliana Re
JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

alic

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria	
Bogotá D.C.	16 MAR 2020
No. <u>26</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.	
<i>MP</i> NATALIA PEREZ PUYANA Secretaria.	

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 14 DE FEBRERO DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL PROCESO No. **2020-0076** INFORMANDOLE CORRESPONDIO POR REPARTO. SÍRVASE PROVEER.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 13 MAR. 2020

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

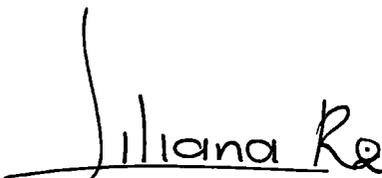
PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **EDGAR MAURICIO TRUJILLO GARCIA** quien se identifica con C.C. 93.417.465 y T.P. 190.019 del C.S. de la J., como apoderada de los demandantes en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **FABIAN CAMILO AGUILAR SANTA** contra **CORPORACIÓN SAN ISIDRO**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

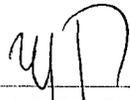
La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C. 16 MAR 2020. Por Estado No.
36 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria.

146

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 14 DE FEBRERO DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL PROCESO No. **2020-0080** INFORMANDOLE CORRESPONDIO POR REPARTO. SÍRVASE PROVEER.

NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 13 MAR. 2020

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1.- No allegó el certificado de existencia y representación legal de la demandada tal como lo dispone el numeral 4º del citado artículo 26.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JUAN DAVID CARPETA QUIMBAYA** quien se identifica con C.C. 1.075.665.328 y T.P. 268.201 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria	
Bogotá, D.C. <u>13 MAR 2020</u>	Por Estado
No. <u>36</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.	
 NATALIA PEREZ PUYANA Secretaria.	